EPARTAMEN

Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 4 de Diciembre de 1897.

Número

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR. (Continuación. - Vénse el Nº. anterior TITULO VI.

Obligaciones de los funcionarios consula res respecto de las personas y propiedades Peruanas.

Art. 35 .- Es deber de los funciona rios consulares, vigilar y proteger, den tro de sus facultades, los intereses comerciales de los pernanos. Lo es tambien proteger sus personas, cuando e Perú no taviere acreditado un funciona, rio diplomático en el país de su residen;

Art. 36-Los funcionarios consulares de oficio, representantes legitimos de lo peruanos ausentes que tengan bienes en el lugar de su residencia y cuyos bienes puedau sufrir perjuicio ó deterioro por falta de otro personero conocido. De ben, en consecuencia, suministrar á laautoridades que hubieren de intervenir en medidas relativas à esas propiedades, los datos y autecedentes que conduzcan a segurar y hacer valer los derechos del dueño.

Para ejercer la expresada representación, podra nombrar por cuenta del incio, y no pueden serlo ellos de los perua nos cuyos bienes estén llamados a proteger por su carácter oficial.

Cuando los bienes en riesgo de pe jui oio ó deterioro estuvieren fuera del lugar eu que ejercen sus atribuciones, da ran avise con todas las circunstancias que con zenn, al funcionario consular perusno que corresponda, ó, en su de-fecto, á la legación de la R pública, y. en defecto de ambos, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 37. Eu las controversias que ocu rrieren entre los peruanos, será permitido á los funcionarios consulares inter venir de una manera conciliatoria, y las arregisish por medios amigables, sin perjutelo de la jurisdiccion que les confieran tratados especiales.

Puedent a temás, ser constituídos árbitros, en victud de documentos registra dos por ellos mismos, conforme á las leyes peru mas. En este caso, sus laudos surtirán en sólo el Perú el efecto que co rresponde. Pero si el fallo hubiera de producis sus efectos en el país de su re- los documentos mencionados en el antesidencia, enjetarán á los tratados entre amba naciones, ó á las leyes y prac-11088 1088

3rt. 38. En el caso de que se trata a de inferir perjuicio a un cuidadano del Pe tu, ya en su persona, ya en sus propiedades, el funcionario consular sostendra sus derechos, y reclamará en su favor, a las autoridades competentes del lugar, el goce de los derechos que pertenezean 6 aquél.

Art. 39. Si las autoridades del lugar no atendieren en justicia á las demau das de los funcionarios consulares, procederán éstos de la misma manera que se ha prescrito, tratándose de sus atribuciones y privilegios, en el articulo 32.

Art. 40. En case de guerra civil é internacional, sea o no parte en esta última la nación en que residan, observaran is más escrupulosa neutralidad y vigila ran que sea estrictamente observada por todos los peruanos.

n las mismas localidades que les tuntomarios consulares fueren bastante nun rosos, procu aran que se organice una ca dad de beneficencia peruana, y proenderan a su mejor de-arrollo

En los casos rigurosamente justifica los, en que se les presentaran peruanos esvalidos que carezcan, sin culpa prosia, de los medios de repatriarse, dacán viso al Ministerio de Relaciones Exteriores y esperarán sus órdenes.

TITULO VII.

Matriculación de peruanos, registro civil y actos de notaria.

Art. 42. bos funcionarios consulares mecribiran eu un registro especial a los peruanos residentes en la extensión tel rritorial en que ejerzan aus atribucio nes, expresando su nombre, apellido dad, lugar de nacimiento, estado, reli gion, profesión, último y actual domiciio, y el nombre de sus padres é hijos si vivieren. En esta inscripción, se men la Act. 51. Los funcionarios consulares cionara los documentos justificativos de su nacionalidad.

En el mismo registro, se hará constar la voluntad del padre ô madre perus nos, expresada durante la minoria, di que su hijo conserve la nacionalidad pe uana, ó la de este mismo, expresado durante su mayoría, para los efectos del articulo 81, inciso 2º. de la constitución de la Republica. Los funcior arios con sulares deberán, en tal caso, comunicar el h cho á la Municipalidad de L ma, or conducto del Ministerio de Retacio. ne Exteriores.

A t 43. El acta de matricula será fir mada por el matriculado, o por dos tes tigos, si aquel no supiere escribir. A interesado se la dara un cortificado scer ca de hecho de su macripción en el regi-tro. / Formul erio nam vo 4.)

Art. 44. Son decumentos justificati vos de la nacionalidad: los certificados de nacimiento ó ma rimonio; los nom bramientos para enrgos publicos, que debau desempeñarse únicamente por ciuda tanos de la República; los certificados de matrícula en otro consultato; ó cualquier otro documento autentico ex pedido por las autoridades de la Republica, siempre que conste en él ser us tural ó ciudadano del Perú el que pretenda matricularso.

Art. 45. L . funcionarios consulares no rehusarán certificados de nacionalidad a los individuos que, careciendo de rior acticulo, justificaren su condición de peruanos, por medio de testigos fidedig

Para e ta justificación no se admitira como testigos sino á las personas que :hallaren debidamente matriculadas, sal

vo que las hubiere en estas condiciones. Art. 46. Eu el registro se anotara cuáles de los pervanos en él inscritos han perdido ó tienen en suspenso, y por que causa, el ejercicio de la ciudadania. cuáles están sometidos a juicio en el Peru o se hayan evadido para eludir la condena.

Art. 47. Los funcionarios consulares no rehusarán su protección á los perusnor residentes en la extensión territorial cuya nacionalidad no exista duda, aunque no esten matriculados; pero lo seran inmediatamento.

Hevaran, asi misme, on registro de los 1888.

Art 41 Si los peruanos residentes | nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos, que ocurran en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones.

Art. 49. Las circunstancias que deben expresar las inscripciones, sean de nacimiento, matrimonio ó muerte, y los requisitos esenciales que han de constar en ellas, serán de confirmidad con lomodelos prescritos por mecreto de 21 de Junio de 1852. (Formularios números 5. 6 y 7.)

Entre los matrimonios, pueden inscri birse aquellos en que, por lo menos, un de los cónyuges sea de nacionalidad pe ruana, y que hayan sido contraidos con forme á las leyes locales.

Art 50. Los funcionarios consu'ar recibirán y registrarán las declaraciones protestas y contra protestas que los peruanos y los capitanes de buques mer cantes hicieren ante ellos, para resgua to de intereses ó responsabilidades pro pias ó ajenas darán copia de las actas respectivas á solicitud de parte.

regi-traran y autorizarán los poderes que se otorguen (Formularios números 8 y 9) y los contratos celebrados ant -llos; darán certificados y leg dizarán los do umentes o firmas de las autori tades del pais en que funcionan, cuanlo esos actos ó instrumentos hayan de antir su efecto en el Perú, o cuando pu dan producirlo en el país donde resi dan, segun tax disposiciones vicentes y practicas o usos locales (Formularios numeros 10 y 11

As 52. Les funcionaries consulares en lugares donde no existe legación perosna, haran veces de notacios de la R pública en los testimentos carrados ó públicos que otorguen los perusnos, observando las prescripciones del códigc'vil del Perú. Al autorizar estos tastamentos, tendrán cuidado de expuesar que o hacen à 6 t de legacion peruena.

Art. 53 En el registro que con tel objeto bevarán, doben: to inscribir los testamentos cercados que antoricen, expresando textualmente todas las circuns ancias que consten en el sobre y selios, 2º registrar los testamentos que, por scritura pública, se otorguen aute ellos odo por ór ten de fechas.

Estau obligados á dar cópias autorizadas de estas simples inscripciones de testamentos cer ados y de los públicos que se otorgen aute ellos, cuando, despues de fallecido el otorgante, la solicite persona que alegue algun derecho a la

d Ministerio de Relaciones Exteriores. el testimonio literal de las partidas del registro de testamentos cerrados, corres pendiente al mes anterior, para los efec tos de la ley de 28 de Setiembre de

Att. 54 Todas las invariociones y los actos que en virtud de las atribuciones conferidas en este titulo practiquen los funcionarios consulares, seran redactados en español y autorizados por dos tes tigos mayores de edad; debieudo expresar siempre el nombre, estado, profesión y demicilio de cada una de las partes y personas que intervengan en allos; en que ejerzan sos atribuciones sob e así como la hora, dia, mes, año y lugar en que sean practicados; sin perinicio de lo establecido en especiel sobre los testamentos en libro segundo del código ci-Art: 48. Los funcionarios consulares vil v en la cy de 28 de 6 ticubro de

Las fechas y cifras deberan inscribirs, en letras é inextenso.

TITULO VIII.

Obligaciones en materia de succeion.

Art. 55. Cuando en la extensión territorial en que ejerzan sus otribuciones muriera una persona de nacionalidad pernana, que deje valores ó inmuebles, los funcionarios consulares indagarán si ha muerto, ab intestato 6 si ha hecho testamento, y si hay o nó ausentes con presunto derecho à la herencia.

Art. 56. Siend en fullecimiento intes ado, sin que haya en el lugar berederos sensendos ir ou o representante legal de a hereneia, practicará el funcionario consuiar todos los actos relativos á los funerales del difunto y á la conservación y seguridad de los bienes, usando de las facultades que toquen à dicho funcionario por los tratados, leyes o usos loca-

E. funcioni rio consular hará público el la lecuniento por algún periodico del ug r, y lo comonicara al Ministerio de R inciones Exteriores.

Art. 57. En los paises en que, no exis tiendo estipulaciones contrarias con ta Republica, las autoridades locales as reservan la posesion y administración pro visionales de los bienes de extranjeros muertes ab intestato, y en los que nus persona de nacionalidad peruana hubiea fallecido en esta condicion, deberán . solicitar los funcionarios consulares, y en caso necesario ineistir, que se permita sa intervención, en todas las medidas que tengan por objeto asegurar la hereit cia como representante del interes de his perganos ausentes 6 incapaces.

Art. 58. En los paises con quienes la Republica hava estipulado conce le a sus funcionarios ceneu ares la posesion y admini-tracion provisionales de los bienes de peruanos muertos ab intestato; tomorán posesión de esos bienes, entran lo en ella mediante inventario, que se hará empresencia de los perusnos, ô, en su defecto, de dos comerciantes respetables, dando intervencion si fu re de ley; ò costumbre, à la autoridad local res-

Art. 59 Serán comprendidos en el mismo inventario los papeles del difidito, sus libros de comercio previa y dibidamente cert ficados por el funcionacio consular, y chalesquiera documentos de medito, activo o pasivo, que pudieren ser hallados.

Art 60. Una vez en po esión de los Los funcionarios consulares remitirán | bienes de un intestado, el expresado fun en los primeros ocho dias de cada mes, cionario vendera en pública subasta agellos que no pudieren ser conservados; v, si es necesario, la parte indispensable para cubrir inmediatamente los gastos del funeral y las dendas contraidas por el difunto à causa de su u ima enfermedad.

Para la designación de los bienes que han de venderse con este bjeto, este obligado el funcionario consular à proceder de acuerdo con dos perusnos residentes en la l'attidad, o, a fatta de elios, de tres ciudadanos notables del lugar, a cuyo efecto se extenderá una acta ospacini, cuya coj ia remitira al Ministerio de Relaciones Exteriores, agregando la cuenta comprobada de lo que haya percibido y pagado por dichos gastos y dett-

Art. 61. Cuando sean administradores provisionales de la li rencia, les funcionarios consular a podran hacer ef ctivos en el país, los créditos cuvos com- fecta conformidad á las leves pernanas. probantes estén en su poder, y pagar las demás deudas del difunto, que fueren legalmente comprobadas y que se cobraren en el lugar; pero, en todo caso, y sus tripulantes con derecho á su aposolo hasta donde alcanos el producto de yo y protección, y todas las responsabi los bienes, y sin perjuicio de créditos lidades que, en enalquiera emergencia, privilegis dos, pudiendo invitar por los periódicos á los acreedores del difunto, a que deduzean y justifiquen sus derechos.

Art. 62. Si se suscitaren, en la extensión territorial en que ejerzan sus stribuciones, cuestiones litigiosas, resconsular, la decisión de tales cuestiones tentes del país; y la intervención de aquel representante del heredero ausente 6 incapaz que carezca de otro personero.

de haberse publicado en la República el fallecimiento del intestado, no se presen taren herederos le ales, los funcionarios consulares procederán á vender en pú blica subasta y con todas las formalidades requeridas para ese objeto por las leyes del país, los bienes de todas clases que formen la herencia existente en su poder; pagarán todas las dendas afectas á esos bienes; y consignarán el remanente á la órden del Ministerio de Hacienda de la República, por conducto del de Relaciones Exteriores.

Las cuentus, recibos y demás papeles relativos á la administración de dichos bienes serán igualmente remitidos entonces al Ministerio de Relaciones Ex-

Art. 64. En caso de que el finado ha ya hecho testamento, y no existiere heredero en el lugar, ni legatario, albacea, ú otro representante suyo, el funcionario consular velará por la seguridad del testamento y cuidará de su pronta trasm sión a los herederos ó de su legalizaoión, osgún al onco; y respecta de la pasesión do la herencia que existiere en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones, procederá exactamente como si fueran bienes intestados.

No oponiéndose las leyes ó usos esta blecidos, el funcionario consular será so licito en que la apertura, publicación y protocolización judicial de todo testamento otorgado por peruano, se haga con previa citacion de él, y con su asistencia en representación del interés pe-

Art. 65. Comparaciendo el heredero por si ó por legitimo representanto, y haciendo él constar sus derechos hereditarios, cesará la intervención consular, y se le entregarán los bienes, con un duplicado de la cuenta documentada de le administración

Art. 66. Les funcionarios consulares darán aviso inmediatamente al jefe consular y al Ministerio de Relaciones Ex teriores, de las personas fallecidas de nacionalidad peruana, de cuyos bienes deben tomar ó hayan tomado posesión; agregando todos los datos é informes que hubieren adquirido sobre los bienes y herederos, y expresando los procedimientos que hayan empleado.

Art. 67. Los funcionarios consulares gozan, por la administracion de los bienes intestados, de los mismos beneficios que el código civil concede á los administradores de esa clase de bienes dentro de la República-

TITULO IX.

Protección á la marina mercante peruana.

Art. 68. Los funcionarios consulares prestarán á la marina mercante nacio nal toda protección y apoyo; teniendo cuidado especial de que la nacionalidad del buque que navega con bandera peruana, esté perfectamente acreditada por puerto en que debe matricularse. (For los papeles y documentos de la nave.

Art. 69. Deptro de veintiguatro horas

en que navega la nave. Dicho funciona rio se abstendis, mientras esa justificación se verifique, de considerar el buque pudieran sobrev nic por esta faita, 36ran exclusivamente del capitan.

Art. 70. Los documentos que el funcionario consular exigira para la iudicade justificación, son: 10 la patente de navegación, el certificado de matricula de la nave, y el rol de tripulación y papecto de los bienes intestados, mientras | sajeros; 20 la declaración escrita 6 acta éstos existan en poder del funcionario que se extendera ante el mismo funcionario, en el que se especifiquen el últicorresponderá á las autoridades compe- mo puerto peruano de dende zarpó, la fecha de salida, las escalas é arribadas solo deberá tener lugar en la calidad de que haya hecho, la clase y pertenencia dei cargamento, nombre del consignatario en el puerto, y todos los incidentes Art. 68. Si dentro de un ano despues | notables de la navegación, especialmente los que hayan dado lugar a averías y á cambios en el rol de buque durante el viaje. (Formulario número 12.)

> Estos documentos quedarán deposita dos, previo recibo, en el cousulado; pudiendo el fancionario consular exigir también, si lo cree necesario, que se someta a su examen el cuaderno de bitá-

Art. 71. Cuando el puerto á donde llegue un buque peruano esté bloquesdo, amenazado por un peligro de ac ción militar ó invadido de epidemia mor tifera, el funcionario consular deberá participarlo al capitan de la nave, en DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION cuanto le sea posible ponerse en comus nicación con él. Dicho funcionario está, asimismo, obli a lo á proporciol ar al en pitan las instrucciones necesarias res pecto de los reglamentos y practicas del policia maritima y a prohibiciones en la importación 6 exportacion.

Art. 72. En caso de haber ocurrido algun nacimiento o muerto á bordo durante el viaje, el funcionario consular exigirá una de las actas originales ó có pia auténtica de las partidas correspon dientes. Si el capitan no las hubiera extendido á bordo, senta a el las actas res pectivas ante aquel funcionario, quien hará en el registro civil las inscripciones del caso, y remitira esa acta ó cópia, por el conducto respectivo, á la autoridad local del u timo domicilio que tuvo el finado. (Artículo 453 del código

civil.)
El funcionario consular indagará, además si se ctorgó testamento; y ha biendoto, vigilara y recomendara al capitan la rapidoz en su trasmisión á los

Si el capitan no hubiere hecho ni ntrogado á dicho fencionario el inventario de los bienes del finado existentes a bordo, se practicara tal diligencia con intervención del funcionario consular, quien recibirá en depósito los referidos bienes y procederá respecto de ellos con las facultades expresadas en el titulo 8°. consignando á la órden del Ministerio de Hacienda el producto de la venta de dichos bienes, si llegara á cumpiirse un año sin que nadie las reclame.

Art. 73. Cuidara de que en el rol de la tripulación, que reciba de los capitanes, estén anotadas y se sigan anotan do las altas y las bajas, bajo la firma de e-tos, y prestaráu á los mismos la ayuda necesaria para que enganchen las

plazas que le fa'taren. Art. 74. En el caso de que algún pe ruano adquiera un buque, ó de que vaya á hacerlo inscribir en la matricula de la marina mercante nacional, podrá el funcionario consular dar el certificado respectivo al adquirente y conceder el pasavante ó patente provisional, para que la nave navegue bajo el pabellon nacional durante seis meses, y llegue al mularios números 1, 3 y 14.)

Art. 75. El funcionario consular nom después de fondeado en lugar seguro del brará al que ha de reempiazar al capipuerto un buque mercante nacional, se tan, en los casos de muerte, impedimen ventario se redujeron solo, á tomar siguientes á la operación de conocer la presentará el capitan al funcionario con: to o remoción, cuando faltare el piloto exacta nota le las existencias de aque. existencia de artículos sujetos á reintes

der al capitan, si en el lugar no existiere el dueno del buque ni su representante. (Formulario número 15.)

Art. 76. El funcionario consular po dra arregiar amigablemente las diferencias que se susciten entre capitanes de buques peruanos, 6 entre uno de estos y los tripulantes, con motivo del cumplimiento de sus contratos; y autorizará

Art. 77. Cuando se rescindiere un contrato, quedando desembarcado el tripulante, exigirá el cónsul que el capi ton le abone además de los sueidos de vengados, la ruma ó indemnización que corresponda al primero, conforme a sus sjustes y á las disposiciones del código } de comercio.

Art. 78. In umbe al funcionario consular procurar la admisión en los hospi tales del lugar, de los tripuiantes de un buque peruano gravemente enfermes; debiendo las hospitalidades ser por cuen ta de la nave, salvo que la enfermedad provenga de vicios ó de ricas ó haya otra cansa legal, para que sean de cuen | mayor; ta del enfermo. En el primer caso, si el buque zarpare antes del restablecimiento del pasiente, dicho funcionario reque rirá del capitan el depósito de la suma debida á ese tripulante y, además, una cantidad equitativa para cubrir las hos pitalidades probables.

(Continuará.)

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Noviembre 15 de 1897.

país, particularmente en lo relativo á Sr Prefecto del Departamento de Caja-

Con feelia de boy, S. El el Presidente de la República ha expedido la resolución que sigue:

"Habiendose llenado en este expediente las formalidades prescritas para la permuta de los beneficios eclesiásticos;

De scuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia .- Apruebase por parte del Gobierno, la permuta que de sus beneficios se proponen verificar les Presbyteres Don Do siteo Villanueva y Don José Luis Zala sar curas propios de las parroquias de Tacabamba y dell Huauco, respectivamente.—Expidase las presentaciones respectivas.

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Agosto 18 de 1897.

Visto el anterior oficio le la Saciedad Recaudadora de Impuestos, innic cuenta de no haber podido oum dir la orden suprema de 25 de Mayo de 1896, referente a que el inventario que la Socie dad debia formar de las existencias de tabaco en los mercados nacionales, com prendiera todo el tabaco existente en ellos, estuviese, ó nó, timbrado, y ya se hallase en rama, en manipulación industrial o expedito para su entrega al consumo, y no solamente el tabaco cuyo impuesto debia reintegrar á la Sociedad el ex Rematista D. Lorer zo Prefumo; y

Considerando:

Que tal imposibilidad ha provenido de que no estando obligado el rematista cesante á reintegrar á la nueva Sociedad, sino el valor de los timbres en poder del público, y el de impuesto que hu biese percibido por el tabaco aún en materia prima, las instrucciones que la nueva Sociedad impartiera á sus empleados para la formación de dicho insular y justificara las condiciones de per u otro chetal llamado por la ley a suce- llos timbres y tabaco sin perjuicio de gros.

elaboración;

Que las ordenes posteriormente comu nicadas á dichos empleados para el soru plemento de esos inventarios, en la mayoria de los casos resultaron tardias, por haberse ya consumido, gran parte de la existencia de aquel artículo el 21 de Mayo de 1896, y no permitir la ca-rencia absoluta de libros de contabilidad de los comerciantes al por menor, obtener datos ciertos de esas existen-

Que es conveniente à los intereses del Fisco tener conocimiento cabal de la existencia de tabaco á la terminación del contrato vigente con la Sociedad

Recandadora de Impuestos;

Se declars:

Que la falta de complimiento de la Sociedad Recandadora de Impuestos 6 la resolución suprema de 25 de Mayo de 1896, ha provenido de causas independientes de la voluntad de dicha 80ciedad, que se reputa como de fuerza

Se dispone:

Que tres meses ántes de la espiración del contrato vigente con la expresada Sociedad solicitara esta del Supremo Gobierno las providencias necesarias para formar inventario exacto de la existencia del tabaco en cualquier forma el dia de la terminación de diche con-

Ragistre se y comuniquese. - Rúbrica de S. E. - Rey.

Lima, Octubre 27 de 1897.

Teniendo en consideración:

1°. Que los antiguos rethatistas de la renta por alcoholes y tabacos tenian la obligación de reembolsar á los que le sucedieren en el contrato los derechos por ellos percibido sobre el tabaco en rama y elaborado, pero no entregado aun al consumidor, que cobrarian de menos los succeores.

2º. Que este pago, llamado reintegro, no comprendia todos los detechos sobre tabacos, por haber sido establecido solo relativamente al tabaco materia prima y al valor de timbres adheridos á cigarros y cigarrillos no entregados al consumidor, excluyendo, sin razón a guna, el tabaco en cualquier otro estado.

So. Que dicho reintegro, tanto o mas necesario respecto de los alcoholes, no era aplicado á éstos, sin duda, á canes de la imposibilidad de estimar su valor.

4°. Que lo perjudicial de ese procedimiento era tanto mas efectivo, cuanto que no se cuidó de prohibir á los rematistas el invadir el periodo signiento de recaudación por medio do religia huouas, al acercarse el lin de su contrato, á los que anticipasen el pago del impuesto, con dano aj arente del nuevo rematista, pero en realidad del Fisco.

5°. Que tel prohibición, fijada por el Gobierno en las bases de la Sociedad Recaudadera, no permite a esta auticipar el percibo de los impuestos sino contrayendo verdadera responsabilidad; y, que, aun en el caso de violar aquella prohibición, solo reportaria de ello bene ficio parcial, en razón de que dicha Sociedad no es arrendateria de impuestos fiscales, sino verdadera institución púbica, por medio de la cual son estos percibidos, recibiendo un premio de recaudación, fijado en un tanto por ciento sobre esta.

6°. Que, no obstante lo expresado en el considerando anterior es indispensable adoptar providencia que lleue los objetos signientes:

A. Garantir al Fisco contra toda anticipación artificial en el percibo de los impuestos, haciéndola inútil para el recaudador de ellos yoque esa garantía comprenda á todos, en vez de estar limi tada á parte de uno de ellos, como lo ha sido hasta hoy.

B Consultar el interes de los que pagan impuestos, evitando los enojos con-

C. Libertar & la Seciedad hecendado. el Gobierno tiene en la más celosa eje ra de la necesidad de tal operación y de cución de su importante encargo.—Ru-los indebidos quebrantos que en su eje-

tucion puede ofrecer.

7º. Que el recurgo splicado en conformidad á la ley de 25 de Enero del año anterior, por la Sociedad Recaudadora, al tabaco ya timbrado y no entrego o al consumidor, al comenzar la recourts ción, se encuentra, para el objit. en las mismas condiciones que el reinieg. o;

Se resuelve:

1°. Suprimese para en adelante en la llos. recaudación de los impuestos, la opera

ción denominada reintegro. 2º. Siempre que la suma cobrada por la Sociedad Recaudadora en el último trimestre del período de recaudación, fuese mayor que la mas alta recaudada por ella en alguno de los trimestres an teriores al penúltimo el exceso será inte

3°. En el caso de aumento ó disminu ción legal en la tasa de los impuestos, u otro semejante, la regla anterior sera aplicada tomando en cuenta la proporción de alza ó baja que resulte suficien-

gramente aprovechada por el Erario.

temente comprobada.

4°. Dicha Sociedad entregará al Tesoto Nacional la parte de la suma recibida por ella como reintegro, de D. Loren-20 Prefumo. y la cobrada por recargo y que el Gobierno ha dejado en su poder mientras resolvia lo conveniente.

Registrese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCIÓN DE GUERRA. Lima, Julio 20 de 1897.

Teniendo en consideración:

One es indispensable revisar y completar las ordenanzas relativas al servicio militar;

Se resua ve:

1º. Nombrar tres comisiones, encargadas de reparar dichas ordenanzas separadamente para cada uno de los asun tos signientes:

Primero.- Reclutamiento y Justicia

Segundo.-Organización del Ejército y servicio interior de ouerpos de tropa y guarniciones.

Tercero.-Condición de los militares (ascensos, garantías etc.); gastos y Ad-

ministración Militar.

2º. El gasto por haberes de los comisionados será aplicado a la partida No. 258 del pliego 5°. del Presupuesto Ge-

3°. La recompensa especial correspondiente al servicio prestado por los miembros de las expresadas comisiones, será propuesta por el Gobierno á la aprobación del Congreso.

Registrese y comuniquese.-Rúbrica de S. E .- Puente.

Lima, Setiembre 20 de 1897.

Ejecutando la suprema resolución de 20 de Julio último.

Nómbrase miembros de las comisiones endargadas de preparar las nuevas ordenanzas militares a los siguientes:

Reclutamiento y Justicia Militar.

Coronel Pablo Clement, id. Julio Jimenez; Téniente Coronel Eduardo Dogny, Dr. Alfredo Gaston, id. Miguel A. de la Lama.

Organización del Ejército y servicio interior de cuerpos de tropas y guarnicio-

Coronel Pablo Clement, id. Enrique Varela, id. Celso N. Zuleta, Teniente Coronel, Claudio Perrot; Sargento Mayor Luis B. Regal.

Estado Militar (gscensos, garantías etc.) gastos y Administración Militar.

Coronel Pablo Clement, id. Leoncio Laufranco, id. Ricardo Caceres; Tenien te Goronel, Conde de Vauvineux; Sargento Mayor Alberto Panizo,

Registrese y comuniquese á los nombrados expresándoles la conflanza que

EL PRESIDENTS DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

Es urgente extirpar el abuso mantoni to en el Ejército de que figuran en los nerpos con el carácter real o supuesto de ordenanzas de jefes en o fuera de servicio, soldados no existentes en aque- lalla

Decreto:

1º. Solo tienen opción a un ordenan El, por razon de fanciones, respectivamente.

El Ministro de la Guèrra.

el Presidente de la Republica.

El Inspector General y Sub-Inspector dei Ejercito.

El Jefe de Contabilidad Militar. Cada uno de los Jefes de la misión

El Cuerpo de Edecanes de Gobierno. El de Ayudantes de Campo de S. E.

2°. Tendrán igualmente ordenanza los jefes en comisión, cuyo encargo lo requiera á juicio del Ministerio de la Guerra ó de la Inspección General, en su caso, y solo por el tiempo que aquel

3º. Los Jefes y Oficiales de Cuerpos del Ejercito lo tendrán tambien; pero dentro del cuartel o lugar de servicio.

4°. Los ordenanzas a que se refiere el articulo 1º, pasarán revista en la lus pección General del Ejercito, aplicándose el gasto que ocasionen á la partide 👆 30 pliego 5°. del Presupuesto General.

5º Los mencionados en el articulo 2º. seran dados de baja de los cuerpos de los que fuesen tomados, al recibir su comisión y dados de alta nuevamente cuando ésta termine, imputándose su baber á la citada partid ..

6. Es absolutamente prohibido que un hombre de armas pase revista sin estar resimente en funciones en el cuerpo, ó dependencia á que la revista cor-

responda.

7º. Los infractores de la presente ordenanza sufrirán además de la inmediata destitución, las penas es ablecidas por los articulos 195 y 196 (reformados) del Codigo Penal.

Dato en la Casa de Gobierno en Li ma, á 20 de Setiembre de 1897.

N. DE PIÉROLA.

J. R. de la Puente.

Lima, Octubre 19 de 1897.

Visto el oficio del Coronel Presidente de la Jonta Militar, anunciando haber terminado las labores de calificación de servicios; y teniendo en consideración que; á pesar de los pluzos concedidos no han podido presentarse muchos de los interesados por hallarse ausentes de la Capital ó retardados en la adquisición de los comprobantes necesarios; de con formidad con lo dispuesto en acuerdo de la fecha; concedeseles un último plazo hasta el día 30 de Noviembre próximo, para que verifiquen su presentación an te la indicada Junto; en la inteligencia de que después de vencido éste no ten drán derecho á reclamo los omisos.

Comuniquese en contestación, circú lese á los Prefectos de Departamento y publiquese .- Puente.

SECCION DEPARTAMENTAL.

PERSONAL

DE LA H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

Presidente, Sr. Don Manuel Maria Arrovo.

Vice-Presidente, Sr. D. Félix R. León. Comisión de Reglamento.

Inspector, Sr. Dr. Don Rafael Villa-

Comisión de Contibuciones.

Inspector, Sr. Dr. Don Raul O. Mata-

Comision de Hacienda. Isspector; Sr. Don Cruz Toribio Ortiz. Comisión de Instrucción.

Inspector, Sr. Don Félix R. León. Concisión de Bienes Departamentales. Inspector, Sr. Don Belisario C. Cas

Comisión de Obras Públicas.

Inspector, Sr. Don Leopoldo Santo-

Comisión de Municipalidades. Inspector, Sr. Don Wenceslao Mori. Cajamarca, Noviembre 30 de 1898.

> El Secretario, Celso Pastor.

> > 392 78

4 50

50

38 75

• 50

150 25

4 00

2 00

11 50

Maniflesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria Municipal durante el presente mes de Octubre de 1897.

INGRESOS. Octubre 1º. A saldo del mes anterior..... Recibidos del señor Subprefecto de la Provincia, cuatro so les cincuenta centavos plata como parte de las multas re caudadas por el senor Teniente Gobernador de Silacot, y que han sido impuestas en 10 de Julio último, por el señor Alcalde Municipal de la Provincia.....

4 Id. de don Isaac Placencia, por multa impuesta en 23 de Noviembre del año anterior.....

Id. de don Juan Manuel Zárate; por id. id...... 3. Id. de dona Josefa Snavedea, por id. impuesta en 10 de Julio último....., Id. de don José Percibai Cas-

tillo, por id. impuesta on 25 de Noviembre del ndo anterior..... 14. Id. de don Miguel Florian

cuarto trimestre del ano pre sente..... 15 Id. de don Santes Morales rematista del ramo Canal,

por arriendos de «Chusuc«,

por multa impuesta en 8 de Abril ultimo..... 16. Id. de don Manuel Angeles León, por id. impuesta en 25 de Neviembre del ano nnterior.....

Id. de don Andres Licon por arriendos del fundo Jandon, cuarto trimestre del presente ano.....

16. Id. de don Camilo Disz Roncal por id. de Socche, cuarto trimestre del id. id... Id. del rematista de alumbrado público don Mateo Florian, dos soles de plata por exceso pagado en 5 de Setiembre ultimo.....

Suma..... S/ 595 28

EGRESOS.

Octubre 1º. Pagado al secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, su haber y gastos de escritorio del mes de Setiembre ultimo, libramieu tos números 34 y 35, partidas 1". y 2". del presupuesto vigente.....

Id. al Teserero don Santiago Angolo, su haber y gastos de escritorio del mes id., libramientos números 36 y 37, partidas 3ª. y 4ª. del id. id.. ld. al portero del Concejo don Moi-es Rodriguez, su haber del mes id., libramieuto número 88, partida 5ª. del id .. Id. al preceptor auxiliar de pri mer grado de niños don Nicolás Alva, su haber que le

corresponde à los dias tras-

curridos del 1". ni 6 inclust-

ve del mes id., libramiento No. 89, partida 6º Mei id id Id. al id. don Jose Fol z Alva, el haber que le corresponde a los dias trascurridos del ? al 80 inclusive doi mes id., libramiento número 40, partide 6ª. del id. id.....

Id. al encargado provisional de las liaves de la carcel de esta ciudad, don Moises Rodriguez, su haber del mes id., libramiento Nº. 41, partida 6ª. del id. id.....

Id. al Tesorero de los fondos de la pila de esta ciudad, D. José Féliz Alva, el haber que le corresponde al datario del Concejo por el mes id., libramiento No. 42, partida 7º. del id. id.....

Id. a don José Natividad Casti ilo, por gastos de escritorio en dataria durante el mea id., libramiento No. 43, partida 8º. del id. id.....

Id. a la preceptora de primer grado de ninas de esta ciudad senorita Amelia L. Alva su haber del mes id., libramiento No. 44, partida 9º: del id. id.....

Id. ai id. de primer grado de niños don Victor S. Diaz, el haber correspondiente del 1º al 6 inclusive del mes id., li bramiento No. 45, partida 10°. del id. id.....

ld. al id. intermo de primer grado don José Nicolás Alva el haber correspondiente a lus dias trascurridos del 7 al 30 inclusive del mes id., libramiento Nº. 46, partida 10°, del id id.....

Id al id. de segundo grado D. José Natividad Castillo, su haber correspondiente á los dias trascurridos del 1º. al 6 inclusive del mes id.; libra briento Nº. 47, partida 11º. del id, id.....

Id. al id. interino don Victor S. Diaz, su haber que le corresponde como á tal por los dias trascurridos del 7 al 80 inclusive del mes id., lib amiento Nº. 48, partida 11º, del id id.....

d. á la preceptora de Toled se notita Dolores T. Placendia, sus haberes de los meses de Agosto y Setiembre ultimos, libramientos números 80 y 49, partida 12". del id. id Id. al carpintero den José del

Uarmen Mostacero, tres sules por compostura de bufetes en las escuelas de esta capital, libramiento No. 50, partida 18ª. del id. id......

Id. a los senores don Juan Mc. rales, don Antonio Zarate y a don Nicanor Miranda, por su frabajo en la compostura de la caneria de la común del Colegio de San José, libramiento N°. 51, partida 18ª. del id. id.....

Id. al preceptor auxilier de pri mer grado de ninos don Nicolas Alva, por parte inte grante del haber que le corresponde al mes de Setienibre ultimo y por los dias trescurridos del 1º. al 6 inclusive del mes id,, libramiento No. 897, partida 15. del presupuesto anterior

Id. al id. don José Féliz Alva, el haber que le corresponde. por los dias trascurridos del 7 al 30 inclusive del mes id. libramiento Nº. 898, partida 15*. del id. id.....

Id. á la preceptora auxiliar de primer grado de niñas señorita Esther Portilla, el haber que le corresponde por el mes id., libramiento Nº,

1000

3 20

50

16

8 20

12 80

1 80

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	A J I J L J N N N N N N N N N N N N N N N N N N		A THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	TARROX EMPLOYMENT CONTRACTOR CONT	MATERIAL PROPERTY AND AREA	
899, partide 15° del id. id. 8	sanova rematista del ·im-	1	do, por cuenta de la subvención de ma de la citada Provincia, correspondiente	struccion primaria	109 40	
don Benjamin León, por harinas, renta de la Benefi-			Colegio Nacional de San Ramon.			
franqueo de la comunicación cencia, rematada por un año oficial del Cancejo desde el por la ruma de S/ 4401 & 2 de da cua al actualo rivo de de las mensualidades que		30 Por S/ 256: 15 pagados al administrador de Rentas del				
Agosto istuno, nuramiento Nº: 82, partida 19°. del id.	deve ab par, paga		Colegio de San Ramón don Mod sto Sol la subvención que corresponde at estal	plecimiento por al	020 15	
vigente L 851	Soma S/ 164	12	presente año		256 15	
Soma S/ 122 15	EGRESOS		Liquidacion del presupuesto deve			
DEMOSTRACION.	Octubre 15 Per pago al medi.	1	Colegio Nacional de Can			
Total de l'agresos		Cor S/ 248: 85 pagados al administrador de Rentas del Cole- gio de San Ramon don Modesto Sonno, en cancelación de la subvención correspondiente al são próximo pasado				
S. C. on Osja	Pago at empleado del hetiquin don Juan del C. Cortez 15		de 1895 de 1895		243 85	
Tes ceris ManicipalContumazá,	Pago a don Alberto Cadenidas por el arrendamiento de su		Beneficencia.			
Octubre 8: 35 1897. Santingo Angulo,	tienda que ocupa el botiquiu 2 Pago 4 don Juan del Cármen	2	Por : / 82: 70 paga los al To- rero de H.			
Secretario.	Cort z por alumbrado 1 Saldo para igualar 106		correspondiente al mes de Febrero últir	no	82 70 691 40	
V°, B°,ALVA.	Suma S/ 164	!	Servicio administrativo depa	rtamental,		
Razón de la Provincio de Choto - Chota, Octubre 1 de 1897.		-	Por S/ 180 pagados á los empleados de la H. Junta Departa-			
rentps de la Beneficencia en el mes que		8	Julio próximo pasado en este órden:			
INGRESOS. S/ C/ Vo. BoJuan Cevallos.			Al Secretario Bachi ler Don Carlos Idem Odeial de la cuenta Don Tom	as 11 jas 60	50	
Octubre 8: A José Mª. Ca-	T. D vann Courts.		Idem Amanuense don Julio C. Urts Idem Portero Don J. Cármens Garve		180 180	
				grcs08	871 10	
the same to the state of the state of	- Comment and the comment of the com		DEMOSTRACIO	-		
MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales			Ingresos EGRESOS		871 10	
de la l'esoreria de Cajamarca, correspondiente al mes de Seti mbr de 1897.			Ramo de Instruccion y B-neficence Servicio Administrativo Departan		871 10	
INGRESOS.	S/ C/ S/	C/	Existencia	-	0000 00	
Setiembre 1°. A saldo del mes auterior			Cajamarca, S.tiembre 80 de 1897.	~		
Contribucion Rústica.			B. VoBu-tamante.		M. Castro.	
24. Por S/ 50 recibidos del recaudador la Provincia de Celendin don Manuel	de contribuciones de Teinda por guenta		В. гВалажия.			
de la contribucion rústica del presente	año qua ha becho		INTESTADO.	SUM	ARIO	
Impuesto á la chancaca.			Habiendo denunciado D. Andres Mi randa la mueste intestada de D. Lucia	Ministerio de Rele Nuevo Reglamento		
Por 8/ 108: 40 recibidos del recaudador de contribuciones			no Miranda, ante el Sr. Juez de 1º. Instancia Dr. D. Narciso Burga, se ha or-	oion) Ministerio de Justic		
de la Provincia del Cercado don Felipe S. de los Rics, can- tidad proveniento del impuesto á la chancaca que ha re-			denado: que se avise al júblico por el e mino de treinta días (art. 1286 C. E.	ció		
caudado en esta Provincia)) para que puedan denunciar, si el ue se dice intestado, ha torgado ó nó	Oficio comunicando		
Derechos de alcabala de sucesion.			to-tamento y ante quien. Y para que la persona que se crea	de sus beneficie	s se proponen ver fi Dr. D. Dovice Veta	
25. Por Si 58: 81 recibidos del recanda lor de contribucio- nes de la Provincia de Jaco don Manuel M. Escobedo, im-			tener derecho, lo deduzca en juicio, se pone el presente.	nueva y Dr. D. J	L. Zulasar.	
porte de los derechos de alcabata do s	ucesion que ha re		Cajamarca, Diciembre 2 de 1897.	Besolution disponi	cienda y Comercia. ando que tres meses	
16h Can & Ealt Chantage 10			Mari mo Sánchez,	gente con la Soc	cióa del contento vi iedad de Impuestos	
Por S/ 100 recibidos del recandador de contribuciones do la			Escribano de Estado	las providencias i	So remo G biern rece arias para, for	
Provincia del Cercado don l'elipe S. de los Rios, por cuen-				tencia de tabaco.		
dado; correspondiente al presente ano			Aviso Interesante.	Ot a suprimiendo p	is les impuestos. h	
Contribucion rústica.			Jarabe Calman e de la	Ministerio de C	luerra y Marina	
Por 8/340 recibides de los recaudadores de las Provincias de Chota y Contumazá Señores Eliodoro Guerrero y Eloy		SENORA WINSLOW.	Resolución por la	de Guerra. que se nombra tre-		
Alva, respectivamente, por cuenta de tica de dichas Provincias, correspondi	la contribución rúa-		HACE MAS DE CINCUENTA ASOS	nuevas ordenanz	thas de preparer la	
on este órden: De Chota	200		que está en uso un antiguo y bien		personal á que so	
• Contumaza		7 21	probado remedio. —EL JARABE CAL-	Decreto supremo	ón anterior. eferente á las orde	
Liquidacion del presupuesto departamental de 1893.		mante de la Sha, Winslow, que millones de Madres administran à	nanzas de jefes d Resolución conced	el ejército. en lo un último pla		
Contribucion industrial por 1896.			sus hijos en el periodo de la DENTI-	i zo, que expirara	el 30 de Noviembre a fecha no se hayar	
Por 8/ 151 recibidos del recaudador de contribuciones de la		ción, con perfecta eficacia. Tran-	presentado á la J	unta Militar califica		
Provincia de Cajabamba don Manuel Maria Péercz, por cuenta de la contribucion industrial de dicha Provincia,			quiliza á la cristura, le ablanda las encias, alivia todo dolor, cura el	Sección De	partamental.	
correspondiente al año de 1896, que ha hecho efectivo 151		cólico ventoso y es el mejor reme-	Manifiesto de ingr	esos y egresos de la		
Total de ingresosS/ 871 10		dio para la Diarnea. Se vende en	por el mes de Oc	ipal de Contumaza		
EGRESOS.			las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el Jarabe Calmante	de Chota.	a de la Beneficenci	
Ramo de Instruccion y Beneficancia. Instruccion primari.		de la SRA. Winslow y rehuse todos	Rentas Departan	s y egresos de la centales de la Tesor		
Por 8/ 103: 40 pagedos al H. Concejo			los demás.	ria de Cajamares presente año.	, por Setiembre de	
LUI DI LUO. TU PARRUUS N. II. CONCOLO	FIGVIDERAL RELEGIORS		v5205	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.		

IMPRENTA DEL ESTADO

v52p5